



**COMISIÓN DE JOVÉNES Y DEPORTE;
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
PRESENTE.

Los que suscriben David Alejandro Cortés Mendoza, J. Reyes Galindo Pedraza y Ernesto Núñez Aguilar, Diputados Presidente e integrantes respectivamente de la Comisión de Jóvenes y Deporte, así como Fidel Calderón Torreblanca, David Alejandro Cortés Mendoza y J. Reyes Galindo Pedraza, diputados Presidente e integrantes respectivamente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 8, fracción II, artículo 60, 64 fracción V, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentan ante este Pleno la Iniciativa con carácter de Dictamen mediante el cual, **Se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 83 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 7°; artículo 12; artículo 16; artículo 17; artículo 23; artículo 27; las fracciones II, III y V del artículo 38; así como la fracción III del artículo 41. Se adiciona el segundo párrafo del artículo 6°; la fracción VII al artículo 7°; todos del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Jóvenes y Deporte es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos o en su caso, las iniciativas de ley que estén relacionadas con el desarrollo, recreación y actividades de la juventud, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa los asuntos que le sean turnados de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.



COMISIÓN DE JÓVENES Y DEPORTE; COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



Que la propuesta de dictamen tiene como objetivo ampliar la participación para el Parlamento Juvenil Incluyente, así como establecer los convenios necesarios para que tenga una mayor promoción y difusión en el Estado.

Michoacán es un estado de jóvenes, aproximadamente uno de cada tres michoacanos tiene un rango de edad entre 12 y 29 años, teniendo presente que el comportamiento de este sector refleja el bienestar de la sociedad, es necesario buscar mecanismos e instrumentos que coadyuven a la participación de la juventudes en su desarrollo, lo que conlleva a la necesidad de la concertación de espacios donde la expresión y la deliberación de las ideas, preocupaciones, propuestas y aspiraciones, encaminadas a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad michoacana en general sean expuestas.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con una herramienta de participación ciudadana que precisamente atiende este menester, ejercicio que no se ha logrado desarrollar en los últimos años. Sin embargo, el día de hoy proponemos no solo la reanudación de los Parlamentos Juveniles, sino el fortalecimiento en su selección e integración del mismo.

El Parlamento Juvenil ahora, es un espacio donde la democracia y la participación ciudadana se manifiestan en la máxima tribuna del Estado de Michoacán. En este evento, las juventudes de forma paritaria desarrollan un ejercicio legislativo que incluye la aprobación, modificación y creación de estructuras legales. El objetivo principal del Parlamento Juvenil es proporcionar herramientas y conocimientos sobre las aristas de la actividad legislativa que se desarrolla en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Este instrumento de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo, vinculación y emancipación, pluralista y de plena inclusión, en el cual los jóvenes michoacanos se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, con la finalidad de que a través de este ejercicio parlamentario, el Poder Legislativo se enriquezca de aquellas aportaciones y alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil, de las personas con discapacidad, de las mujeres, de los miembros de los pueblos indígenas y de la sociedad en general.

Se han celebrado siete ediciones de este ejercicio, donde exparlamentarios Juveniles, expresan y reconocen el evento como algo inolvidable, que permitió una sinergia de diversas perspectivas sociales y políticas. Es por ello, que los integrantes de la Comisión de Jóvenes y Deporte, así como de Régimen Interno y Practicas Parlamentarias, tenemos la convicción de que este ejercicio de



COMISIÓN DE JOVÉNES Y DEPORTE; COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



participación social es sin duda uno de los más importantes en el Estado para las Juventudes.

La celebración del próximo parlamento será el primero, en el cual se contará con la adhesión de ser incluyente, lo cual permitirá tener un espacio de expresión libre, democrático, participativo, abierto, plural y de inclusión social para todos los jóvenes de nuestro estado, contando con la aportación de grupos históricamente vulnerados.

Los objetivos principales de este ejercicio es vincular a la juventud con las actividades que el Poder Legislativo desempeña, Impulsar la creación de nuevos ordenamientos jurídicos y políticas públicas a través de las propuestas presentadas por los jóvenes parlamentarios e incentivar en los jóvenes la participación ciudadana mediante los mecanismos establecidos por la ley en la materia, capacitar a los parlamentarios juveniles para el mejor desempeño de sus funciones y fomentar la democracia a través de la convivencia, el debate constructivo y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia.

En este proyecto, se propone también tener certeza que habrá más participación de las juventudes, al ampliar los mecanismos de difusión para que ningún joven se quede sin la oportunidad de exponer sus ideas desde la tribuna más importante de nuestro estado, es importante que los jóvenes tengan la convicción de que el proceso de selección será transparente, plural y equitativo, para ello se integraran otros sectores públicos y ciudadanos para fortalecer al Jurado.

El año 2024 es un año electoral, por tanto, podría ser un factor que no favorezca para la realización del Parlamento Juvenil Incluyente durante el mes de agosto, es por ello que se propone un cambio en las fechas, para que este importante ejercicio democrático sea llevado a cabo.

Con las adecuaciones anteriormente referidas, se atiende también a la iniciativa con carácter de decreto presentada por la Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, la cual propone que la instalación del Parlamento Juvenil Incluyente del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su octava edición sea realizada durante el mes de febrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno, el siguiente proyecto de:



**COMISIÓN DE JOVÉNES Y DEPORTE;
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DECRETO

PRIMERO. Se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 83 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.

I al V...

VI. Implementar e impulsar foros que involucren a las diversas instituciones, asociaciones y demás organismos que promuevan e incentiven entre los jóvenes, el análisis, debate y construcción de propuestas en materia de deporte, participación política, cultura, arte y recreación en el Estado, con la finalidad de mejorar su organización y estructura;

VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión; y,

VIII. Presidir el Comité Organizador del Parlamento Juvenil Incluyente de Michoacán de Ocampo. Para lo cual, con la antelación necesaria el Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte, solicitará la conformación del Comité, mediante acuerdo escrito dirigido ante la Presidencia de la Junta de Coordinación Política o mediante propuesta de acuerdo que contenga exhorto al Pleno, para los mismos fines.

La Junta de Coordinación Política, a través de su Presidencia y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, dará respuesta por escrito a la Comisión de Jóvenes y Deporte, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 7°; artículo 12; artículo 16; artículo 17; artículo 23; artículo 27; las fracciones II, III y V del artículo 38; así como la fracción III del artículo 41. Se adiciona el segundo párrafo del artículo 6°; la fracción VII al artículo 7°; todos del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6° ...

De igual forma, se abstendrán de participar, quienes tengan un cargo directivo o ser parte de la estructura administrativa de un partido político. Además, no



**COMISIÓN DE JOVÉNES Y DEPORTE;
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



podrán participar funcionarios públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial, ni del Poder Ejecutivo en sus tres niveles: federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 7°. El Parlamento Juvenil Incluyente tendrán los siguientes objetivos:

I al IV...

V. Capacitar a los parlamentarios juveniles para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Fomentar la democracia a través de la convivencia, el debate constructivo y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia; y,

VII. Fomentar un espacio que incentive su integración, en reconocimiento y fomento a sus diversas capacidades, la equidad, la paridad, la inclusión y demás acciones afirmativas que se requieran, para generar igualdad de oportunidades e imparcialidad.

ARTÍCULO 12. Si el Comité no está desempeñando su labor de forma correcta y apegada a los tiempos establecidos en el presente Reglamento, la Junta de Coordinación Política, a criterio de la mayoría de sus integrantes, podrá integrar un nuevo Comité de lo cual informará a la Mesa Directiva del Congreso del Estado. **Para el caso, de las comisiones legislativas, se respetará a la inclusión de sus demás integrantes.**

ARTÍCULO 16. El Comité será instalado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Juvenil **Incluyente**. Para lo cual, **con la antelación necesaria**, el Presidente de la Comisión de Jóvenes **solicitará la conformación del Comité, mediante acuerdo escrito dirigido ante la Presidencia de la Junta o mediante propuesta de acuerdo que contenga exhorto al Pleno, para los mismos fines.**

La Junta de Coordinación Política, a través de su Presidencia y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, dará respuesta por escrito a la Comisión de Jóvenes y Deporte, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 17. El Comité **estará conformado por:**

- I. El Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte, quien fungirá como Presidente;**



**COMISIÓN DE JOVÉNES Y DEPORTE;
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



- II. El Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;
- III. El Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;
- IV. El Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. El Secretario de Servicios Parlamentarios;
- VI. El Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos;
- VII. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VIII. El Director General del Consejo Estatal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en Michoacán (COEPREDV); y,
- IX. El titular del Instituto de la Juventud Michoacana.

ARTÍCULO 23. El Jurado se integrará por:

- I. El Presidente o un Integrante de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, quien presidirá el Jurado;
- II. El rector de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo;
- III. Un representante de las Universidades privadas;
- IV. El presidente del Colegio de Michoacán A.C.;
- V. El titular de la Capacitación Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. Dos investigadores del Instituto Investigaciones y Estudios Legislativos;
- VII. El Coordinador de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VIII. El titular del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán;
- IX. El titular o representante análogo del Consejo Empresarial de los Jóvenes en el Estado de Michoacán; y,
- X. El titular de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).

(...)

ARTÍCULO 27. La convocatoria deberá de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado **para su promoción y difusión**, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, **y del Instituto de la Juventud Michoacana** para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de los jóvenes en el Estado la convocatoria; **de la misma forma deberá de publicarse en el Periódico de mayor circulación en el Estado, por el tiempo que determine el Comité.**



**COMISIÓN DE JOVÉNES Y DEPORTE;
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



ARTÍCULO 38. ...

I...

II. Al concursante **por los medios conducentes** se le confirmará de recibido, asignándole una clave única de registro que será de su conocimiento. Para tal efecto, se emitirá una lista pública en el portal electrónico del Congreso del Estado de los concursantes inscritos;

III. El Jurado revisará todas las iniciativas o proyectos enviados y emitirá su veredicto conforme a los aspectos contemplados en el presente Reglamento, a más tardar **treinta días antes** de la realización del Parlamento;

IV. ...

V. A través de los medios que establezca el Comité, **y los que resulten conducentes** se establecerá un contacto directo con cada una de las personas seleccionadas para hacer de su conocimiento la fecha en la cual tendrán que presentarse en la sede del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 41. ...

I...

a) al f) ...

II...

a) al g) ...

III. El protocolo de sesión ordinaria tendrá el **orden siguiente:**

a) Mensaje inaugural por parte del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Apertura de la sesión ordinaria;

c) Pase de lista a los presentes, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada



**COMISIÓN DE JOVÉNES Y DEPORTE;
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;

d) Validar quórum;

e) Lectura y en su caso aprobación del orden del día, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;

f) Desahogo de la sesión, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;

g) Término de la sesión; y,

h) Mensaje de clausura por parte del Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El artículo primero del presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La instalación del Parlamento Juvenil Incluyente del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su octava edición, por única ocasión será instalado en el primer trimestre del año 2024.

TERCERO. El presente Decreto, en su Artículo Segundo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. El Congreso del Estado, con base en su presupuesto, infraestructura, instalaciones, personal a su cargo, capacitación laboral, apoyos tecnológicos instalados y demás elementos, que conlleven la Instalación del Parlamento Juvenil



**COMISIÓN DE JOVÉNES Y DEPORTE;
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



Incluyente, en su octava edición, buscará dar cumplimiento a una verdadera inclusión, en los ámbitos que establece el presente Reglamento.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 16 de octubre de 2023.

COMISIÓN DE JÓVENES Y DEPORTE

**DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE**

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA
INTEGRANTE**

**DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE**

COSMISION DE REGIMEN INTERNO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP.FIDEL CALDERON TORREBLANCA
PRESIDENTE**

**DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS
MENDOZA
INTEGRANTE**

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA
INTEGRANTE**